



Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS DE TELECOMUNICACIONES S.A. (SANDETEL)



1ª. OBJETO

SANDETEL S.A. es una sociedad mercantil adscrita a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía. Su objetivo es contribuir al desarrollo y fomento de las nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la sociedad y en la empresa andaluza, y en las Administraciones Públicas.

Es una sociedad anónima 100% pública participada en un 51% por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa a través de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), y en un 49% por el ente público Radio Televisión de Andalucía (RTVA), dependiente de la Consejería de Presidencia.

Esta empresa ha sido creada para satisfacer necesidades de interés general y no tiene carácter mercantil o industrial, tal y como se desprende de sus estatutos, y tiene por objeto el fomento de las actividades relacionadas con el desarrollo de las telecomunicaciones y de servicios asociados, cuya finalidad sea la producción, el transporte, la difusión y comercialización de servicios digitales multimedia. Así como, de la gestión y el desarrollo de sistemas e instalaciones de telecomunicación del sector público andaluz y, en general, el desarrollo de proyectos derivados de la implantación de nuevas tecnologías de comunicación.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 d) y 3.3 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, esta empresa se considera parte del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se encuadra dentro de la categoría de poder adjudicador que no tiene carácter de Administración Pública.

En este sentido, el artículo 175 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que los poderes adjudicadores que no tengan carácter de Administración Pública, dictarán unas instrucciones de obligado cumplimiento en su ámbito interno, en las que se regulen los procedimientos de contratación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

Las presentes instrucciones tienen por objeto fijar los procedimientos que ha de seguir Sandetel para la selección del contratista y la adjudicación de contratos en los procedimientos de contratación de contratos no sujetos a regulación armonizada dando una seguridad jurídica a la actuación de los entes del sector público, y ello, en una doble vertiente: por un lado, vinculando su propia actuación a unas reglas acordes con los principios comunitarios de aplicación en materia de contratación pública; y por otro, dando publicidad a dichas reglas, de tal forma que puedan los licitadores interesados conocer el procedimiento que va a seguirse y que ha de cumplir esta entidad para la adjudicación de sus contratos.

Como consecuencia de ello, mediante la presente, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.



Con estas instrucciones se garantiza el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación a los que se encuentra sometido esta sociedad en virtud de la Ley de Contratos del Sector Público.

2ª. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN

La contratación que se lleve a cabo por SANDETEL va a estar sujeta a los principios establecidos por la Ley de Contratos del Sector Público.

Por ello, se va a hacer mención a continuación de los principios por los que se regirá toda la contratación de esta sociedad.

En primer lugar, SANDETEL se compromete a no divulgar la información, facilitada por los empresarios, relativa a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. Todo ello, sin perjuicio de las instrucciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores.

Asimismo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

En segundo lugar, SANDETEL dará a todos los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.

En este sentido, cabe tener en cuenta que los principios de igualdad y no discriminación implican, entre otras medidas, la descripción no discriminatoria del objeto del contrato, igualdad de acceso para los operadores económicos europeos, reconocimiento mutuo de títulos, certificados y diplomas, proscripción de facilitar de forma discriminatoria información que pudiera proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

En relación, el principio de transparencia implica que todos los licitadores puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato, la fijación de plazos adecuados, la fijación precisa y previa de los criterios objetivos aplicables para la valoración de las ofertas, la determinación clara y previa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato o la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente etc, cuestiones todas ellas de las que, en su caso, podría dejarse constancia en el texto de las instrucciones.



En tercer lugar, los procedimientos de contratación se regirán por los principios de publicidad y concurrencia, estos principios quedan respetados en los procedimientos que se establecen en esta instrucción.

Respecto del principio de publicidad, se entenderán cumplidas las exigencias de publicidad en los procedimientos que se establecen en esta instrucción, además a fin de que el principio resulte efectivo para todos los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre Sandetel, por ser éstos objeto de las presentes instrucciones, y de conformidad con el artículo 175.c LCSP “Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión”.

En cuanto al medio de publicidad, la entidad contratante utilizará un medio proporcionado a la cuantía del contrato, objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector y localización geográfica, tal y como ha venido a considerar la Junta Consultiva de Contratación Administrativa a propósito de la D.A.6ª del TRLCAP en su Informe 24/1995.

El contenido del anuncio que dé publicidad será una breve descripción de los detalles esenciales del contrato y del método de adjudicación, junto a la invitación a ponerse en contacto con el órgano de contratación de la entidad adjudicadora.

Finalmente cabe tener en cuenta, como una manifestación más del principio de publicidad, que estas instrucciones, una vez aprobadas, se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y publicarse en el perfil del contratante de la entidad ex artículo 175.b LCSP.

En cuarto lugar, se establece como principio de contratación, la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, tanto si abarca un único criterio, siendo éste obligatoriamente el precio más bajo, o si bien se establecen una multiplicidad de criterios.

Los procedimientos de contratación celebrados por SANDETEL, así como el desarrollo de los mismos, respetarán todas las prescripciones previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



3º.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

Los contratos de obra, suministro y/o servicios, según la definición dada por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, serán adjudicados conforme a algunos de los siguientes procedimientos de adjudicación:

3.1 Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Se consideran contratos menores los de importe inferior a 50.000 euros (IVA EXCLUIDO), cuando se trate de contratos de obras o a 18.000 euros (IVA EXCLUIDO) cuando se trate de otros contratos.

3.2 Para los contratos superiores a los importes anteriores y que no superen los 200.000 euros (IVA EXCLUIDO) para los contratos de obras y los 60.000 euros (IVA EXCLUIDO) para el resto de contratos, la regla general de adjudicación se realizará mediante el procedimiento negociado sin publicidad; en estos casos, las exigencias de publicidad y concurrencia se entenderán referidas a la necesidad de solicitar ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

3.3 Las adjudicaciones de los contratos no sujetos a regulación armonizada de importes superiores a los consignados en los párrafos anteriores se llevarán a cabo a través del procedimiento abierto siguiendo las instrucciones que posteriormente se detallan relativas a la publicidad de las convocatorias y de las adjudicaciones, cómputo de plazos y requisitos de las proposiciones de los licitadores.

3.4 Los contratos sujetos a regulación armonizada, es decir, contratos de importe superior a 5.150.000 euros en los de obras y de 206.000 en los de suministro y servicios serán adjudicados conforme a la normativa regulada en la Ley de Contratos del Sector Público.

Por último, cuando el órgano de contratación lo estime conveniente se podrá utilizar el procedimiento restringido y el diálogo competitivo, en cuyo caso se seguirán los procedimientos establecidos por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

A continuación se detallan las instrucciones concretas para los siguientes tipos de contratos:



3.1.- CONTRATOS MENORES:

Se consideran contratos no sujetos a regulación armonizada de importe menor los de importe inferior a 50.000 euros (IVA EXCLUIDO), cuando se trate de contratos de obras o a 18.000 euros (IVA EXCLUIDO) cuando se trate de otros contratos. Los contratos menores (definidos anteriormente) se realizarán mediante la solicitud de tres ofertas, siempre que sea posible o que el objeto del contrato lo permita, quedando constancia de las mismas en la documentación preparatoria del contrato, tanto de la solicitud, como de las ofertas presentadas.

Se realizará la adjudicación directa mediante propuesta de compra cuando el precio del contrato sea superior a 300 euros e inferior a 3.000 euros (IVA EXCLUIDO).

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

3.2.- PROCEDIMIENTO NEGOCIADO:

Se utilizará para los contratos superiores a los importes definidos como menores y que no superen los 200.000 euros (IVA EXCLUIDO) para los contratos de obras y los 60.000 euros (IVA EXCLUIDO) para el resto de contratos. Se utilizará el procedimiento negociado sin publicidad, cuando el importe, excluido el IVA, de los contratos sea:

1. Contratos de obra: sea igual o superior a 50.000 euros e inferior 200.000 euros (IVA EXCLUIDO).
2. Otros contratos: sea igual o superior a 18.000 euros e inferior a 60.000 euros (IVA EXCLUIDO).

En este procedimiento, siempre que sea posible se solicitarán un mínimo de tres ofertas, que constarán en la documentación preparatoria del contrato.

Asimismo, se podrá utilizar este procedimiento en contratos de importe superior siempre que se den los requisitos establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En este procedimiento se redactará un pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

En el citado pliego se establecen los criterios de adjudicación de los contratos.



3.3.- CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA DE IMPORTE SUPERIOR

Las adjudicaciones de los contratos no sujetos a regulación armonizada de importes superiores 200.000 euros (IVA excluido), en los contratos de obras, y de 60.000 euros (IVA excluido), se realizarán a través del procedimiento abierto siguiendo las siguientes instrucciones, excepcionalmente se podrá utilizar el procedimiento negociado sin publicidad, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 154 al 162 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Si por cualquier causa y de forma justificada, el órgano de contratación lo estimase oportuno, se podrá utilizar cualquier otro procedimiento de adjudicación establecido en la Ley de Contratos de Sector Público, en estos casos, el procedimiento se realizará conforme a la citada Ley 30/2007, de 30 de octubre.

En este punto, se detalla todo lo relativo a la publicidad de las convocatorias y de las adjudicaciones, cómputo de plazos y requisitos de las proposiciones de los licitadores.

A. Publicidad: En este procedimiento de contratación se considera cumplido el principio de publicidad mediante la publicación de los extremos referentes al contrato en el perfil del contratante, no siendo necesaria su publicación en ningún periódico ni boletín.

En el perfil del contratante se publicará tanto el anuncio de la licitación como su adjudicación provisional.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión.

B. Convocatoria de licitaciones: Antes de iniciar las licitaciones se aprobarán los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Los anuncios de licitación se publicarán en el perfil del contratante. En el mismo se habrán de definir con claridad los siguientes extremos: objeto y precio del contrato, dirección a la que deben remitirse las ofertas y plazo máximo de recepción de las mismas.

Asimismo, se publicarán los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas en el Perfil del Contratante.

SANDETEL fijará en el anuncio, correspondiente a cada licitación, el plazo de recepción de ofertas, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando en todo caso el plazo mínimo de quince días naturales.



C. Propositiones de los interesados: Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Normalmente se exigirá que cada oferta contenga dos sobres, uno que contenga la documentación administrativa exigida y otro con la oferta económica y la documentación técnica.

Cada sobre llevará el nombre del procedimiento, así como los datos empresario, encontrándose los mismos debidamente sellados y firmados.

Las proposiciones serán secretas. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

D. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos: Las proposiciones en el procedimiento abierto y las solicitudes de participación en los procedimientos restringido y negociado y en el diálogo competitivo deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a. Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- b. Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- c. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de esta Ley para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.
- d. Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.
- e. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- f. Una declaración responsable de no pertenencia a altos cargos de conformidad con el artículo 9 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.
- g. Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b), así como cualquier otra circunstancia que conste el Registro correspondiente, se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 72 de la Ley de Contratos del Sector Público, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 73 de la citada Ley, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que SANDETEL pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

E. Mesa de contratación: La mesa de contratación que estará formada por el Director Financiero, que a su vez actuará como Secretario, el Director Jurídico, el Director Técnico competente y Técnico/s responsable/s del proyecto. En determinados casos puede ser conveniente la incorporación a la mesa de contratación de algún responsable del proyecto por parte de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

F. Valoración de proposiciones:

1. Se convocará la mesa de contratación, constituida de conformidad con el apartado anterior.
2. Se procederá a la apertura de los dos sobres, tanto el que contiene la documentación administrativa exigida en los Pliegos como el que contiene la oferta técnica y económica. La apertura de los sobres se hará de forma sucesiva. En el instante de la apertura de los sobre se examinará si éstos contienen la documentación exigida en los Pliegos, analizándose igualmente su idoneidad.
3. En función de los requisitos exigidos, y si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en el Sobre 1, lo comunicará a los interesados, concediéndose un plazo para que éstos sean corregidos ante la propia Mesa de Contratación. Las empresas licitadoras a las que se requiera para subsanar los defectos relativos a la documentación obrante en el Sobre 1, deberán remitir la documentación solicitada en el plazo de 5 días hábiles. Si se hallasen defectos u omisiones en la documentación referente al Sobre 2 la oferta será rechazada. Excepcionalmente la mesa de contratación podrá considerar subsanable el error, siempre que con ello no se incumplan los principios de transparencia e igualdad de trato, y de conformidad con el Informe 3/2001, de 25 de abril, de la Comisión Consultiva de Contratación de la Junta de Andalucía. En este caso, se requerirá al interesado a fin de subsanar la documentación presentada, en el plazo de 5 días hábiles.



4. La documentación técnica será entregada al Director Técnico competente y Técnico responsable del proyecto para que en un plazo de tiempo razonable acorde con la complejidad de las mismas hagan su análisis y valoración conforme lo indicado en los Pliegos, en los supuestos en los que no quede suficientemente claros los términos en los que se formula la oferta, la Mesa de Contratación podrá solicitar aclaraciones, que deberán ser remitidas en el plazo se indique. La valoración de las ofertas corresponde a la Mesa de Contratación, la cual podrá valerse de los informes técnicos que considere precisos cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, ex artículos 144 y 295 LCSP. Se valorarán las ofertas en el plazo 15 días cuando el criterio de valoración es sólo el precio y de 2 meses, salvo que en el pliego se ponga otra cosa.

Una vez que se hayan evaluado, en el supuesto de varios criterios de valoración, y por tanto elaborado el correspondiente informe, se vuelve a convocar la mesa de contratación para la evaluación de las ofertas económicas, por lo que la conjunción de ambas valoraciones, técnica y económica, desembocará en la elección y adjudicación del contrato al licitante que mayor valoración alcance, levantándose Acta de todo el proceso, que será remitida al órgano de contratación, para que resuelva sobre la propuesta de adjudicación de la Mesa.

Se publicará la adjudicación provisional en el perfil del contratante.

G. Criterios de adjudicación: En el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares se establecerán los criterios de adjudicación de los contratos.

A partir de estos criterios se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, cuando se base únicamente en un criterio éste será obligatoriamente el precio más bajo.

En los demás supuestos, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.



En los pliegos de cláusulas administrativas particulares, se establecerá la preferencia de la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, y las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan. En los pliegos se especificará la forma de evaluación de esta circunstancia.

Cuando proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosa se tomará como criterio para la adjudicación la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 %, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 %, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

H. Adjudicación: Una vez adjudicado el contrato, el Órgano de Contratación remitirá las notificaciones a todos los interesados y se publicará la adjudicación provisional en el perfil del contratante. El Adjudicatario dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud que se especifiquen en los Pliegos, así como, en su caso a constituir garantía definitiva.

La adjudicación provisional se elevará a definitiva a los 10 días siguientes, contados a partir de la fecha de expiración del plazo señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando el adjudicatario haya presentado toda la documentación que se le haya requerido.

En caso de que no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria SANDETEL podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden que hayan sido clasificadas sus ofertas, siempre que ello sea posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para cumplimentar lo señalado en los párrafos anteriores.

La adjudicación definitiva se publicará en el perfil del contratante.

4º.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

De conformidad con la Orden de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil del contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, el acceso al perfil del contratante de SANDETEL se hará a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/contratación>.



Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

En Sevilla a 18 de abril de 2008.

Las presentes instrucciones han sido informadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha de 29 de abril de 2008.

Con fecha de 23 de junio de 2008, estas instrucciones han sido revisadas como consecuencia de la aprobación por la Consejería de Economía y Hacienda la Orden de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil del contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.